

LOS PRISIONEROS POLITICOS DE LA DICTADURA MILITAR ARGENTINA

Un Dossier



EL EXILIO ARGENTINO EN MEXICO DENUNCIA

ADVERTENCIA

Este informe ha sido redactado por los organismos argentinos que lo suscriben en base a investigaciones propias de cada uno de ellos, de los informes de organismos internacionales, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) dependiente de la Organización de Estados Americanos (OEA), Amnesty International, fuentes eclesiales nacionales y ecuménicas, informes de la Cruz Roja Internacional, denuncias de los organismos de familiares y de defensa de los derechos humanos en Argentina, organismos internacionales y nacionales de juristas y, especialmente, sobre testimonios y denuncias confiables y verificados de exprisioneros políticos.

Tiene como finalidad llamar la atención de la opinión pública internacional sobre la necesidad de redoblar esfuerzos para rescatar de las cárceles argentinas a todos los prisioneros por causas políticas, cualquiera sea su aparente situación jurídica, en el entendido de que sólo una permanente acción en ese sentido —tanto en Argentina como fuera de ella— nos acercará a ese objetivo.

Los prisioneros políticos en Argentina corren, día con día, peligro de muerte. Muchos han sido asesinados cuando ya se había reconocido su detención. Miles sufren en su cuerpo y en su siquis las consecuencias de un régimen carcelario destinado a aniquilarlos. Pero la mayoría mantiene su entereza, alentada en parte por acciones como la que emprendemos.

Nuestro esfuerzo es un compromiso y un deber. Poco es lo que podemos hacer ante la magnitud del problema. Lo central de la lucha se libra en nuestra Patria. Confiamos, sin embargo, que la solidaridad de los pueblos, organizaciones y gobiernos democráticos y revolucionarios ayude a alcanzar la meta: derrocar a la dictadura militar, impidiendo enérgicamente que nuestros muertos, nuestros presos y nuestros detenidos-desaparecidos sean puestos en la mesa de la negociación espuria, y establecer en la República Argentina la vigencia plena de la democracia, la justicia y la libertad, fundadas en la soberanía popular.

MEXICO, D.F., JULIO DE 1981

ALGUNOS ANTECEDENTES DE LA SITUACION ACTUAL DE LOS PRISIONEROS POLITICOS EN ARGENTINA

LAS DICTADURAS MILITARES ARGENTINAS ANTES DE 1976

El 24 de marzo de 1976 las Fuerzas Armadas derrocaron al gobierno elegido por el voto popular en Argentina. Los Comandantes en Jefe del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, autoconstituidos en Junta Militar, designaron entonces Presidente al General Jorge Rafael Videla. Fue él el décimo general-presidente impuesto por los militares a partir de 1930. Todos esos gobiernos militares ejercieron la suma del poder público y todos, sin excepción, dictaron una legislación penal específica dirigida a controlar y a suprimir la actividad política y sindical y "legalizar" la persecución social e ideológica.

UNA NUEVA MODALIDAD DE GOLPE DE ESTADO

Entre los golpes de Estado protagonizados por las Fuerzas Armadas, el del 28 de junio de 1966 —que se prolongó hasta el 25 de mayo de 1973— tuvo como saldo inmediato y objetivo una economía desquiciada y un pueblo empobrecido, y su política se tradujo en la existencia de gran cantidad de prisioneros políticos y en la herencia de una legislación represiva política, social e ideológica de inspiración y contenido inocultablemente autoritario. En ese período, la tortura fue el método sistemático de "investigación"; los asesinatos oficiales de prisioneros, algunos masivos como el del 22 de agosto de 1972 en Trelew, se constituyeron en hechos crecientemente repetidos; y la instauración de un tribunal especial de represión política —la Cámara Federal en lo Penal de la Nación—, el modo de convalidación de todos estos crímenes y el venero inagotable de persecuciones inicuas en el marco de las cuales jueces, militares, policías y verdugos se entremezclaban y canjeaban sus roles. El estado de sitio permanente permitía arrestar arbitrariamente a cualquier disidente y el régimen carcelario, de "máxima peligrosidad", garantizaba el vejamen y el intento de destrucción física y síquica de los detenidos. Todos los resortes del aparato

represivo del Estado estaban dirigidos, directa o indirectamente, por las Fuerzas Armadas.

LA RECOMPOSICION DEMOCRATICA

El 11 de marzo de 1973 se celebraron elecciones generales en Argentina. La irresistible presión popular y el fracaso rotundo de la política de la dictadura obligaron a los militares a ceder el gobierno y a admitir un nuevo intervalo constitucional.

La inmediata liberación de los presos políticos y la derogación de toda la legislación represiva dictada durante los gobiernos militares fueron banderas fundamentales de las exigencias populares y constituyeron un compromiso insoslayable de las autoridades electas el 11 de marzo.

Dando cumplimiento al compromiso popular, el mismo 25 de mayo el Presidente Cámpora decretó el indulto de todos los detenidos políticos, al propio tiempo que el pueblo arrancaba a sus prisioneros abriendo por sí las puertas de las cárceles. El Congreso Nacional, a su vez, al día siguiente aprobó sendos proyectos del Poder Ejecutivo y sancionó la amnistía general para los detenidos políticos, la derogación de toda la legislación represiva y la supresión de la Cámara Federal en lo Penal de la Nación, y la cesantía de los "jueces" y funcionarios que la integraban.

EL RETROCESO

Poco después, en enero de 1974, el Congreso que había votado estas tres leyes volvió sobre sus pasos y sancionó una ley de reformas al Código Penal que introdujo nuevamente muchas de las figuras delictivas derogadas.

Algún tiempo más tarde, en noviembre de 1974, sin intervención del Congreso, el Poder Ejecutivo decretó el estado de sitio y quedaron otra vez en suspenso las garantías constitucionales. Empero ya antes, prácticamente desde el 20 de junio de 1973 —fecha de la masacre de Ezeiza, en donde el pueblo fue ametrallado y murieron cientos de personas—, pero mucho más claramente en los meses subsiguientes, e inequívocamente desde que asumiera el mando presidencial María Estela Martínez de Perón, había quedado abolida de hecho la seguridad para los habitantes de la República.

En la investigación de los delitos políticos reimplantados se instauró nuevamente el sistema de las torturas, las vejaciones y las sevicias sistemáticas. Al propio tiempo, grupos armados de derecha ligados a los organismos de seguridad militar y policial empezaron a actuar con absoluta impunidad. Dieron comienzo así los secuestros y asesinatos de dirigentes políticos opositores, militantes gremiales y estudiantiles, delegados de fábricas y talleres, graduados universitarios, intelectuales y científicos y, naturalmente, integrantes de las organizaciones armadas del campo del pueblo. Se trataba de frenar y destruir los avances organizados e independientes de la clase obrera y reprimir a los sectores más democráticos y combativos de la sociedad civil. Al mismo tiempo que operaban esos grupos "parapoliciales" y "paramilitares" —inspirados y formados por militares y policías vinculados a los servicios militares de inteligencia, insistimos—, sin que jamás una declaración oficial condenara sus actividades y sin que tampoco ninguno de sus integrantes fuera investigado ni detenido o acusado, ni menos aún sometido a proceso o juzgado por tribunal alguno, innúmeros cadáveres de hombres y mujeres detenidos por autoridades policiales o militares en todo el territorio del país aparecían con signos evidentes de torturas, acribillados a balazos, abandonados en descampados o en zonas urbanas dentro de automóviles, algunos carbonizados o dinamitados.

Las víctimas de estas operaciones de los grupos "parapoliciales" y "paramilitares" y de las propias autoridades públicas, fueron de las más variadas. Un lugar singular ocuparon los abogados defensores de presos políticos, muchos de los cuales fueron secuestrados y asesinados públicamente, mientras que la totalidad de los profesionales que tenían antecedentes de defensas políticas fueron amenazados en sus vidas y conminados a abandonar el país. La indefensión de los presos políticos se vio notoriamente aumentada con estas acciones.

El avance del poder militar continuó. El 9 de febrero de 1975 el gobierno de María Estela Martínez de Perón, haciendo abandono de su prerrogativa constitucional, autorizó por un decreto especial la intervención directa de las Fuerzas Armadas —con plena autonomía operacional— para reprimir

la lucha guerrillera en Tucumán. Esto implicaba no sólo la transgresión de la figura constitucional de las Fuerzas Armadas sometidas a la autoridad civil, encarnada en el mando presidencial, sino la desintegración de la propia base institucional del Estado de Derecho. La plena autonomía operacional suponía aceptar la actuación, por ejemplo, de un sistema judicial militar sin garantías de ninguna especie, constitucionalmente insostenible. En esta dualidad jurídica encontraron supuesta justificación juicios sumarios, condenas arbitrarias, sistemas de detención bajo jurisdicción militar, campos de concentración, internados en "granjas de rehabilitación", extensión de supuestas responsabilidades a familias o poblados enteros, etcétera.

Profundizando esta tendencia, poco tiempo después se entregó al Ejército el control de todas las cárceles y establecimientos penitenciarios del país, reimplantándose para los detenidos políticos el llamado "régimen de detención de máxima peligrosidad" y se subordinó a las Fuerzas Armadas toda la actividad represiva del Estado, colocándose bajo su dirección todos los servicios de seguridad y las fuerzas policiales, tanto nacionales como provinciales. De esta manera, ya durante el gobierno anterior y mucho antes de acceder directamente al poder, las Fuerzas Armadas asumieron la dirección —primero— y la ejecución —después— de la política de aniquilamiento de toda disensión en el seno de la sociedad.

Para llevar adelante sus planes represivos, los militares necesitaban superar la subsistencia de un parlamento en funciones; de un aparato judicial que, a pesar de estar compuesto por jueces en su mayoría obedientes, cómplices o temerosos, significaba o podía significar un cierto control jurisdiccional; de una prensa que a pesar de la censura, la autocensura y el temor, podía sin embargo ser vehículo de denuncia o protesta; de partidos políticos legales y en actividad, cuyo control —más allá de la complicidad de algunos y el consenso de otros— resultaba complicado y difícil; de poderosos sindicatos y asociaciones profesionales de trabajadores, cuya dirigencia perdía representatividad y no lograba frenar las grandes movilizaciones de la clase obrera detrás de mejores salarios y condiciones de trabajo, ni impedir sus actos colectivos de protesta y cuestionamiento de la política

global gubernamental; de universidades que, aunque intervenidas y controladas policialmente, eran recinto inevitable de polémica y discusión. Y necesitaba superarlos en la medida en que todos estos elementos de la sociedad política y civil constituían obstáculos objetivos al proyecto militar.

La estructura jurídico-formal del Estado argentino, a pesar de su debilitamiento y de las limitaciones impuestas de hecho por el gobierno, no permitía a las Fuerzas Armadas imponer, a su vez, "el orden y la paz social", en concordancia con la doctrina de la seguridad nacional asumida por ellas como propia; mucho menos permitía imponer la política de entrega y explotación planificada por el Fondo Monetario Internacional y los grandes intereses monopolistas nacionales y transnacionales. Era imprescindible, pues, remover todo obstáculo (tanto real como formal) y he aquí, entre otras cosas, una de las causas que provocaron el golpe militar del 24 de marzo de 1976.

LA INSTITUCIONALIZACION DEL TERRORISMO DE ESTADO

Integrada la Junta Militar por los tres Comandantes generales del Ejército, la Aeronáutica y la Marina, su primer acto de gobierno fue la denominada "Acta para el Proceso de Reorganización Nacional", que declaró caducos los mandatos de todas las autoridades gubernativas de elección popular, desde el Presidente de la Nación hasta los Gobernadores y Vicegobernadores de Provincia e Intendentes Municipales. También disolvió el Congreso Nacional, las Legislaturas provinciales, la Sala de Representantes de la ciudad de Buenos Aires y los Consejos Municipales en las Provincias; removió a los ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Procurador General y a los integrantes de los Tribunales Superiores de Provincia y sustituyó al Procurador del Tesoro. Debe advertirse que la República Argentina es, constitucionalmente, un Estado federal y que una de sus bases es el régimen municipal.

Esta misma "Acta" suspendió sin término la actividad política y de los partidos a nivel nacional, provincial y municipal y las actividades gremiales de trabajadores, empresarios y profesionales. Es importante señalar que en relación a la vigencia de la Constitución Nacional, la Junta Militar no de-

claró acatarla sino que estableció una nueva legalidad consistente en que la Carta Fundamental sólo regiría en caso de no entrar en colisión con las disposiciones de la Junta.

Como consecuencia de esta "Acta", se dictaron por el gobierno militar distintos actos que se denominaron "Leyes", a pesar de que la Constitución reserva el término a los actos en que ha colegislado el Poder Legislativo bicameral, propio del régimen constitucional argentino. Estas supuestas "Leyes" modificaron las disposiciones de la Constitución relacionadas con la opción que tienen los arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional para salir del país; suspendieron el derecho constitucional de huelga; eliminaron el fuero sindical de los dirigentes gremiales; establecieron penas draconianas para distintas conductas; crearon figuras delictivas; fijaron la competencia de los tribunales militares, mediante el procedimiento sumario, para el juzgamiento de algunos de esos nuevos delitos; establecieron la impunidad para el personal militar, de las fuerzas de seguridad y policiales que usare armas contra quienes fueran sorprendidos "in fraganti" o no se entregaran a la primera intimación; sustrajeron a la jurisdicción de los tribunales ordinarios los delitos cometidos por militares, policías y agentes penitenciarios en ocasión del "cumplimiento de las misiones que le imponga el comando militar respectivo"; disolvieron organizaciones políticas, hasta entonces de actuación legal en el país y otras fueron declaradas ilegales y disueltas, estableciéndose penas por la sola pertenencia a cualesquiera de ellas; eliminaron la estabilidad del personal de la administración pública, garantizada por el art. 14 bis de la Constitución Nacional; intervinieron las universidades; reformaron el régimen de libertad bajo caución durante los procesos, por ser "innecesariamente liberal"; reformaron el Código Penal, estableciendo penas más severas, entre otras la de muerte; y así otra serie de decisiones tendientes a establecer el más aplastante ejercicio de poder omnímodo, no controlable por autoridad alguna. Es de destacar que las disposiciones gubernamentales militares pusieron fuera de su ley a organismos de solidaridad y de defensa de los derechos humanos, tales como el Foro de Buenos Aires para la Vigencia de los Derechos Humanos, la Coordinadora del Movimiento de Ayuda a Chile, la Comisión de Padres de Presos

Políticos, Estudiantiles y Gremiales y la Comisión Peronista de Solidaridad.

La Confederación General del Trabajo fue intervenida militarmente y la misma suerte corrieron numerosos sindicatos de primer grado y federaciones de segundo grado. Se suspendió el derecho a la contratación colectiva y se establecieron sanciones penales por la mera incitación a la huelga o a cualquier forma de obstrucción del trabajo.

La Junta Militar se reservó el ejercicio de la soberanía y asumió el poder constituyente. Además decidió que el nuevo "esquema de poder" significaría la designación, por un período por ella fijado, de un Oficial Superior de las Fuerzas Armadas como Presidente de la Nación. Por cierto que designó a las autoridades judiciales que consideró convenientes.

La situación descrita, que se limita a lo jurídico formal, permite establecer que desde el inicio del ejercicio del poder por el gobierno militar, sus detentarios afirmaron su voluntad de no actuar con limitaciones de ninguna especie. Esta voluntad política implica el establecimiento de una dictadura desembozada, en una sociedad militarizada que no se funda en el consenso sino en el desnudo ejercicio de la fuerza.

Podría agregarse que la Junta Militar se arrogó directamente facultades judiciales, al expedir la denominada "Acta para considerar la conducta de aquellas personas responsables de ocasionar perjuicios a los superiores intereses de la Nación", como consecuencia de la cual luego se dictaron resoluciones incluyendo a distintas personas en sus disposiciones, con el alcance de privarlas de sus derechos políticos y civiles, poder detenerlas sin proceso y confiscar sus bienes. En la aludida "Acta" se encuadró a personajes del régimen depuesto y también a perseguidos del mismo. Y tal inclusión se hizo sin juicio previo, ni ley anterior que autorizara este peculiar ejercicio del poder sin vallas, propio de un régimen sin limitaciones ni autolimitaciones. Mediante este andamiaje normativo y el ejercicio sin control ni límites de la fuerza estatal —tanto en el campo directamente represivo como en los otros mecanismos de dominación política— se ha estructurado y sistematizado un régimen de terror destinado a eliminar las manifestaciones de disidencia que puedan cuestionar la presencia de las Fuerzas Armadas al frente del aparato estatal.

EL CONTINUISMO MILITAR

Por voluntad y elección de la Junta Militar, el 29 de marzo de 1981 asumió la Presidencia de la Nación un nuevo general-presidente: Roberto E. Viola. Activo participante en todas las acciones de las Fuerzas Armadas desde el golpe de marzo de 1976 —para entonces era Jefe del Estado Mayor del Ejército, puesto del que ascendió a Comandante en Jefe del arma y, consiguientemente, integrante de la Junta Militar en la que se sitúa la suma del poder político del “esquema de poder” de los militares—, no ha dejado de señalar que los actos de las Fuerzas Armadas contra la disidencia no son susceptibles de revisión por autoridad alguna, y que la institucionalización de los militares en la estructura de gobierno se mantiene como esencial objetivo, al propio tiempo que se ha negado a dar noticia de la suerte corrida por los 30,000 detenidos-desaparecidos por la acción de las fuerzas oficiales.

El nuevo personero de las Fuerzas Armadas fue el portavoz de la doctrina de la seguridad continental en la XIII Conferencia de Ejércitos Americanos en Bogotá, en 1979, y propugnó la internacionalización de la represión a la disidencia, doctrina aplicada por la Junta Militar argentina al asesorar en materia represiva y apoyar a gobiernos militares como los de El Salvador, Honduras y Guatemala e intervenir descaradamente en la interrupción del proceso democrático de Bolivia.

Viola recibió la presidencia en el marco de una generalizada crisis económica y financiera y de una creciente recomposición de la sociedad civil que, cada vez con mayor fuerza, se opone a los proyectos militares, recortándole aún más su limitado espacio político, pese a los intentos gestados para recomponerlo. Ello explica las críticas que el actual gobierno militar terrorista ha formulado a la política económica de su antecesor; sus intentos más o menos verbales de promover una supuesta “apertura”, con la que pretendería comprometer a sectores políticos y sindicales, al precio de silenciar los crímenes cometidos por los militares; y algunas medidas tendientes a reconstituir la imagen internacional de las Fuerzas Armadas, asumiendo un rol intervencionista activo en el plano político continental o asociándose a la política exterior de Reagan.

LA SITUACION ACTUAL DE LOS PRESOS POLITICOS

Mientras por una parte se niega información sobre el paradero y destino de los 30,000 detenidos-desaparecidos a manos de las Fuerzas Armadas, por la otra se afirma por el nuevo Ministro del Interior (que en el anterior gobierno lo fue de Trabajo y Previsión Social) que sólo existen 966 detenidos sin causa ni proceso en las cárceles públicas de la dictadura y se desliza la hipótesis de que podrían ser puestos en libertad vigilada o serían autorizados a salir del país. Esta declaración, no confirmada ni por actos ni por la Junta Militar, constituye una nueva maniobra dilatoria que se inscribe en la hipocresía y el cinismo con que siempre las Fuerzas Armadas han manejado las cuestiones vinculadas a derechos humanos y trata de encubrir la existencia de muchos prisioneros más y de acallar reclamos que cada vez se formulan con mayor vigor en Argentina tanto en relación a la libertad de los detenidos como en cuanto a la inhumana situación carcelaria.

Paralelamente se anuncian, ambiguamente, algunos aflojamientos del terror gubernamental en otras áreas, aunque las detenciones masivas de huelguistas mecánicos, la disolución de reuniones políticas, la prisión de dirigentes gremiales del paro del 22 de julio de 1981, la agresión y procesamiento de periodistas y la presión a los órganos de expresión, muestran lo estrecho de los límites de tal aflojamiento.

Ni la falaz declaración sobre el número de presos políticos ni las sugerencias de estar aflojándose la represión deben llamar a engaño. La pretensión de los militares de tener en su poder, luego de cinco años de ejercicio incontrolado del mismo, a casi 1,000 presos sin proceso ni imputación precisa alguna como no sea la de ser disidentes, muestra la verdadera cara del régimen terrorista emplazado en la Argentina. Que traten de combinar maniobras políticas con un régimen de terror no es extraño. Lo que no debe admitirse es que por esta vía pretendan postergar la solución del caso de los prisioneros políticos o negociar su libertad sin condiciones. Afirmando que ni los presos, ni los muertos, ni los detenidos-

desaparecidos son negociables. Si alguien se atreviera a introducirlos en una espuria negociación, afirmamos con énfasis, enérgicamente, que no reconoceremos pactos de silencio o la convalidación de los crímenes del terrorismo de Estado y que serán el pueblo argentino y la historia los que emitirán, en su debido tiempo, el juicio al que se harán acreedores los asesinos, sus partícipes, cómplices y encubridores.

LA SITUACION JURIDICA DE LOS PRISIONEROS POLITICOS EN ARGENTINA

Antes de adentrarnos en la exposición suscita de la situación de los prisioneros políticos en Argentina, debemos puntualizar que nos referiremos a quienes están privados de su libertad con reconocimiento oficial de su condición de detenidos. Este documento, en consecuencia, no se referirá a la situación de los 30,000 detenidos-desaparecidos, respecto de los cuales el gobierno militar aduce desconocer su destino.

Circunscripto así el campo de nuestro interés, comenzaremos por destacar que desde una perspectiva estrictamente jurídica existen dos grandes categorías de detenidos por razones políticas en Argentina, que se pueden sintetizar en los detenidos con intervención de autoridades judiciales o tribunales de otra especie, y los detenidos sin imputación judicial alguna. A su vez, los primeros pueden dividirse en aquellos sobre los cuales ya han recaído condenas y los que aún están simplemente sometidos a proceso. Pero aún cabe destacar que existen múltiples acumulaciones de estas situaciones. Dado que este documento no está necesariamente destinado a conocedores de la legislación argentina, expondremos brevemente en qué consisten las diferencias señaladas.

a.1 Presos sin proceso

El art. 23 de la Constitución Nacional argentina preceptuaba que: "En caso de conmoción interior o de ataque

exterior que pongan en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella, se declarará en estado de sitio la provincia o territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando suspendas allí las garantías constitucionales. Pero durante esta suspensión no podrá el Presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso, respecto de las personas, a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro de la Nación, si ellas no prefiriesen salir fuera del territorio argentino". El propio 24 de marzo de 1976 la Junta Militar suspendió la vigencia del derecho mencionado en el último párrafo de la disposición transcrita.

Vale decir que, estando todo el territorio nacional en estado de sitio desde el 6 de noviembre de 1974, existiendo ya al tiempo del golpe militar detenidos en virtud de este precepto de excepción y habiéndose masificado las detenciones a partir de la asunción del gobierno por las Fuerzas Armadas, se eliminó la contracautela implicada por la opción para salir del país, manteniéndose indefinidamente detenidos a miles de hombres y mujeres no acusados de acción ilícita alguna, o sea solamente en virtud de su condición de opositores presuntos al régimen.

La fuerte presión internacional y las protestas que levantó la disposición militar —derogatoria de la Constitución— promovió que años después se dictaran otras disposiciones que, hoy por hoy, permiten al Poder Ejecutivo conceder o denegar virtualmente a voluntad la opción para salir del país de los detenidos a su disposición. Recientemente se han producido pronunciamientos judiciales que favorecían la opción para salir del país de dos personas detenidas sin proceso desde hace más de seis años; el gobierno militar ha tomado nota de esos pronunciamientos (como en el caso Moya), pero no los ha cumplido, ratificando así que detenta la suma del poder público y facultades extraordinarias.

Las últimas investigaciones imparciales (aunque incompletas) señalan la existencia de más de 1,300 presos en esta situación: detenidos sin término y sin proceso ni condena. La Junta Militar, en la que radica la suma del poder político y militar según declaraciones enfáticas del Comandante del III Cuerpo de Ejército, General Cristino Nicolaides, no desmentir

das, no ha expuesto en ningún momento su pensamiento acerca de estos detenidos.

Debe remarcarse que cuantas veces se ha pretendido cuestionar ante la justicia federal la razonabilidad de las medidas de detención, los respectivos recursos de amparo de la libertad ("habeas corpus") han sido rechazados con el argumento de tratarse de medidas políticas no revisables por los jueces, o bien se han aceptado como razonables explicaciones como la de que el detenido "es peligroso para la seguridad nacional por haber tenido vinculaciones con elementos subversivos" o, en fin, se han dictado pronunciamientos con resultados como el del citado caso Moya. En realidad los muy escasos pronunciamientos en los que la justicia ha reivindicado el "control de razonabilidad" constituyen una maniobra de los jueces (sometidos a las Fuerzas Armadas y aliados y encubridores de ellas) para mostrar una independencia de la que carecen, o expresan en todo caso su afiliación a alguno de los bandos militares que sordamente se disputan el poder en Argentina.

La detención a disposición del Poder Ejecutivo, entonces, deja a las personas en situación de verdaderos rehenes políticos de la Junta Militar.

Pero debe aclararse que hay personas procesadas ante tribunales ordinarios o militares que, simultáneamente, están a disposición del Poder Ejecutivo; como también hay condenados en igual situación.

Esta pluralidad de situaciones cruzadas es uno de los elementos que impiden la confección de una nómina depurada y confiable de detenidos a disposición del Poder Ejecutivo, ya que en muchas ocasiones se recurre por los militares al expediente de "decretar libertades" o "levantar la orden" de mantenerlos a su disposición y hacer pública tal decisión, siendo que los supuestos destinatarios de la libertad quedan en prisión por sujetárseles a procesos o condenas paralelas.

La utilización por la Junta Militar de mecanismos desnudamente represivos en materia de aplicación del estado de sitio ha culminado en un nuevo "hallazgo jurídico", destinado a hacer transitar por todos los intersticios sociales la intimidación y el terror. Ha elaborado la figura del régimen de "libertad vigilada" para detenidos no sujetos a proceso. Esos detenidos deben afincarse en lugar determinado y deben

concurrir a dependencias policiales o militares semanalmente, además de ser visitados cada tanto por agentes de los servicios de inteligencia o la policía secreta. Si se toma en cuenta que en muchos casos los propios visitantes han intervenido en el previo secuestro del detenido, en su tortura, o en su trato vejatorio, puede fácilmente advertirse el potencial intimidatorio de este sistema, que tiene por objetivo mantener la imagen de la omnipresencia y la omnipotencia de las Fuerzas Armadas.

a.2 Otros presos sin proceso

Entre las medidas que dictó la Junta Militar se contó el "Acta para considerar la conducta de aquellas personas responsables de ocasionar perjuicios a los superiores intereses de la Nación", publicada el 18 de junio de 1976, antecedente de resoluciones destinadas a su aplicación.

Tal "Acta" implicó el juzgamiento directo por la Junta, sin juicio previo, a quienes consideró como sus enemigos políticos. En virtud de esta "Acta", los afectados por ella son despojados de sus derechos políticos, gremiales y civiles, impidiéndoseles la administración de sus bienes y disponer de ellos por actos entre vivos, como así el ejercicio de sus profesiones, amén de la inhabilitación para ejercer cargos públicos, aun honoríficos. Además, los alcanzados por estas disposiciones debían ser "internados" en los lugares determinados por el Poder Ejecutivo.

No constituye esfuerzo alguno demostrar que esta "Acta" constituye la lisa y llana violación de todos los principios jurídicos universales y, por supuesto, los de la maltrata legalidad argentina. Pero un ejemplo muestra su carácter persecutorio: entre los alcanzados por el "Acta" se contó el exgobernador de la provincia de La Rioja, Carlos Menen. Transcurridos cuatro años de detención fue dejado en libertad y poco después formuló algunas declaraciones críticas al gobierno militar. La respuesta no se hizo esperar: fue detenido e "internado" en una lejana población del Chaco formosense, como castigo para un acto que ninguna ley prevé como delito.

b. Los prisioneros con procesos abiertos o concluidos

b.1 Hemos señalado que desde antes del golpe militar

habían decaído todas las garantías procesales y la efectiva defensa en juicio de los procesados por supuestos delitos con motivación política. La tortura como sistema; las confesiones amañadas; la imposibilidad de contar con abogados defensores; la manifiesta parcialidad del Poder Judicial, con muy pocas excepciones a lo largo de la República; el funcionamiento de tribunales militares especiales, ante los cuales quienes offician de defensores son oficiales de las Fuerzas Armadas y la prueba se valora según la “libre convicción” de los Consejos de Guerra —integrados por militares—, sin posibilidad de impugnación ulterior; generaron una atmósfera de inseguridad jurídica total para los detenidos políticos, a la que se sumaron fusilamientos de prisioneros en las cárceles y en traslados desde las mismas y un régimen carcelario inhumano y degradante. Muchos de los prisioneros políticos a partir del golpe militar pasaron primero por la condición de “desaparecidos” y, tras días o meses de torturas cuya brutalidad no admite parangón (despellejamientos, mutilaciones, inmersión hasta el límite de la asfixia en líquidos, utilización de capuchas asfixiantes, toda la gama del uso de la electricidad en las partes más sensibles del cuerpo), aparecieron en las cárceles públicas, para permanecer a disposición del Poder Ejecutivo Nacional o bien ser sometidos a procesos contruidos a partir de las supuestas pruebas obtenidas en los interrogatorios.

Este sometimiento a juicio se dio inmediatamente después del reconocimiento como detenidos, o en cualquier momento posterior. Incluso en algunos casos varios años después de estar el procesado apresado y sometido al régimen excepcional del estado de sitio. O sea: los militares, y la justicia cómplice, abrieron procesos según sus conveniencias políticas y atendiendo a la calificación del grado de resistencia política del detenido.

La regla general en el tratamiento procesal de la situación de los detenidos es la parcialidad contra el procesado; la presión militar, policial y judicial para obtener su autoinculpación; su aislamiento de abogados defensores independientes y del apoyo de familiares; la eliminación de pruebas favorables al preso y la intimidación a los testigos; el uso de documentos obtenidos mediante tortura y otras violaciones de la lega-

lidad constitucional y procesal. Si a este panorama agregamos que los jueces federales y ordinarios son nombrados y removidos por la Junta Militar; que para serlo se exige ser adicto al régimen militar; que quienes no lo eran fueron desplazados de sus cargos y, en muchos casos, detenidos a su vez en virtud del estado de sitio y hasta asesinados —tal el caso del defensor oficial ante los tribunales federales de la Capital, Guillermo Díaz Lestrem, apresado antes de la medianoche del 23 al 24 de marzo de 1976, puesto en libertad años después y asesinado, entonces, por el servicio de inteligencia militar—; que esos supuestos jueces se han prestado a toda clase de maniobras para dar visos de legalidad a atropellos, como los protagonizados por el Juez Federal Martín Anzoátegui al despojar de su documentación a los organismos de defensa de los derechos humanos, tendremos un cierto atisbo de lo que significa estar procesado por imputaciones políticas en Argentina. No debe olvidarse que para ser “Juez” en Argentina lo primero que debe hacerse es jurar fidelidad al Estatuto y al “Acta del Proceso de Reorganización Nacional”, como superiores a la Constitución Nacional, o sea que hay que someterse desde el inicio a los dictados de la voluntad política de los militares y no a la Ley.

b.2 Si esto es exacto en cuanto a los jueces no militares (por denominarlos de alguna manera), en el caso de los Consejos de Guerra la situación es más nítidamente violatoria de la defensa de la libertad individual. Ya hemos dicho que los Consejos de Guerra se integran con militares que juzgan a capricho a quienes consideran sus enemigos; que no existe la posibilidad jurídica de contar con el asesoramiento o defensa de un letrado, ya que los “defensores” son oficiales de las Fuerzas Armadas por imperio del Código de Justicia Militar; y que la Corte Suprema de Justicia de la Nación se niega a revisar los procesos militares, sobre los supuestos de que no puede analizar la valoración de la prueba puesto que se hace según la íntima convicción de los “jueces” y de que no se trata de un problema propiamente judicial sino esencialmente disciplinario. Hay más: la Junta Militar y el Presidente de la Nación son los jefes naturales de los “jueces” militares, a tal extremo que toda condena o absolución debe pasar el mecanismo del “cúmplase” del Comandante en Jefe de las Fuerzas

Armadas. Vale decir que los tribunales militares no pasan de ser una dependencia del Poder Ejecutivo, cuyas decisiones se niega a revisar el Poder Judicial. Sus procesos y condenas constituyen verdaderos atentados contra la seguridad jurídica de los indiciados.

Aún cabe agregar que en materia militar no se admiten las instituciones universales de la condena de ejecución condicional y de la libertad condicional. O sea que las condenas son en todos los casos de cumplimiento efectivo y deben agotarse en prisión, sea cual fuere la conducta del reo durante el proceso de agotamiento de la misma.

No confiable en sí misma la justicia militar, menos aún lo es en circunstancias en las que la suma del poder está en manos de los propios militares, en un clima represivo de características extraordinarias y en el marco de un régimen de terrorismo de Estado.

Cabe añadir que en muchos casos no se ha utilizado el procedimiento militar ordinario, sino el procedimiento sumario de tiempo de guerra, que restringe aun más los derechos de los acusados y aumenta y liberaliza la actividad de los acusadores. En tal modo se han desahogado "juicios" en tiempos récord, conminándose penas que en promedio rondan los quince años de prisión.

A MANERA DE SINTESIS

La privación de libertad de que son víctimas los presos políticos argentinos se origina o en determinaciones directas de las Fuerzas Armadas o en determinaciones encubiertas de las mismas, a través de jueces ordinarios y militares que les están subordinados.

Todas las garantías procesales referidas a los acusados están en la práctica sujetas al capricho de los agentes de la Junta Militar, desde el momento de la detención hasta cualquier pronunciamiento condenatorio.

La legislación penal que se aplica parte en muchos casos de responsabilidades objetivas, sin que juegue un papel central el principio de que no hay responsabilidad sin culpa.

No existe efectivamente el derecho de defensa en la Argentina ni una Justicia medianamente independiente y la legislación en que se fundan sus pronunciamientos está viciada en

su origen, ya que es producto de la exclusiva voluntad de quienes confesadamente detentan la suma del poder público: las Fuerzas Armadas. Consiguientemente, todas las determinaciones políticas del Poder Ejecutivo y todos los pronunciamientos de los jueces están descalificados en bloque y, a la luz de los principios jurídicos fundados en el Estado de Derecho, carecen de validez alguna.

LA SITUACION FACTICA DE LOS PRISIONEROS POLITICOS EN ARGENTINA

a. La situación carcelaria

a.1 La desinformación sobre el número de detenidos

El número de detenidos es incierto hasta el momento. Las entidades de derechos humanos de Argentina tienen graves dificultades para registrar todos los casos de detenidos por la variedad de unidades carcelarias donde hay presos políticos, su dispersión geográfica en un país muy extenso, el frecuente y no anunciado traslado de detenidos de una cárcel a otra y la imposibilidad en que se encuentran muchos familiares para visitar a sus presos. Sobre este punto conviene anotar que dentro de una aguda crisis económica y con permanente incremento en los precios de pasajes, alojamientos y comidas, una gran parte de las familias tiene imposibilidades objetivas para tales visitas, lo que ha determinado que alrededor de la cuarta parte de los detenidos políticos no reciba visitas en un año. A ello hay que sumar el caso de familias enteras que han debido exiliarse, quedando sus presos inhibidos de recibir visitas.

El gobierno militar, por su parte, hace todo lo posible por mantener esta desinformación, tanto en relación a los familiares como en cuanto al público. Cuando suministra información sobre detenidos políticos, es incompleta, deformada, tendenciosa, no confiable en una palabra. Este es un hecho verificado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que desmintió en su informe oficial la cifra de detenidos suminis-

trada por la Junta Militar. Usualmente las cifras de las autoridades militares son menores a las que trabajosamente formulan los organismos de familiares de presos políticos, tanto en Argentina como en el exterior. Con base en informaciones de los organismos de solidaridad que editamos este trabajo, se ha confeccionado una nómina que incluye poco más de 1,500 nombres, correspondientes a todas las cárceles conocidas. De esos 1,500 casos, existen informaciones precisas correspondientes al mes de abril de 1981 sobre 1,275 presos hombres y mujeres, respecto de los cuales se formuló una caracterización según una tabla de los siete problemas más significativos que se presentaron entre ellos, lo que no implica naturalmente que no existan supuestos en que coexisten las situaciones analizadas respecto de un mismo detenido. Para una mayor ilustración, la tabla siguiente ilustra estas consideraciones.

<i>Situación analizada</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Hombres</i>	<i>Total</i>	<i>%</i>
Familias de escasos recursos	31	24	55	4.3
En libertad vigilada	2	64	66	5.2
Con condena cumplida, sin estar o pasar a disposición del P. Ejecutivo por el estado de sitio	11	15	26	2.0
A disposición del P.E.N.	165	481	646	50.7
A disposición del P.E.N. y simultáneamente encausados	46	85	131	10.3
Con problemas graves de salud	88	89	177	13.9
Sometidos a Consejo de Guerra	63	111	174	13.7
Totales	406	869	1,275	100.0
Porcentajes	31.8	68.2	100.0	

Como se vio más arriba, por la misma época el Ministro del Interior de la dictadura hablaba de 966 presos políticos. En una reciente visita de una comisión de la Internacional Socialista, su informe mencionaba más de 1,400. Todo ello corrobora la dificultad para establecer un dato preciso, ante las falacias y trabas puestas por la dictadura militar. Debe anotarse que el gobierno sólo suministró listas parciales y tergiversadas de detenidos durante 1978, 1979 y 1980, pero que en muchos casos las supuestas libertades no eran tales o se tradu-

cían en nuevas detenciones de los liberados a los pocos días de abandonar la cárcel.

Pero la desinformación no se refiere sólo al número de detenidos. También es incierto el tiempo de detención de cada preso. Las decisiones sobre libertades son totalmente arbitrarias, y se convierten en una presión psicológica extrema sobre detenidos y familiares. Nadie conoce en base a qué criterios un detenido continúa preso o es eventualmente puesto en libertad. En el caso de los detenidos que no están sometidos a proceso o condena, es decir que sólo están a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en virtud del estado de sitio, tampoco se sabe cuáles sean los criterios para admitir o denegar sus opciones para salir del territorio nacional, aun cuando existan visas acordadas por los países elegidos por ellos para salir de Argentina y llegar a ellos. Los condenados no tienen mejor suerte: pueden agotar su condena en prisión y, sin embargo, ser puestos a disposición del Poder Ejecutivo o sometidos a nuevos e imaginativos procesos ante tribunales militares o civiles.

a.2 Los interrogatorios en las cárceles

Una de las actividades comunes en las cárceles consiste en someter a los detenidos con asiduidad a interrogatorios, de los que participan agentes penitenciarios, sociólogos, psicólogos, personal de los servicios de inteligencia e, incluso, sacerdotes. Tales interrogatorios se desarrollan en un clima de extrema presión, en las que se exige a los detenidos firmar declaraciones de arrepentimiento y de compromiso de colaborar políticamente con las autoridades militares. Tales sesiones, en las que los detenidos verifican que su correspondencia activa y pasiva ha sido estudiada, son permanentes y algunas se desarrollan ante una llamada Junta Interdisciplinaria, formada por alrededor de doce autoridades penitenciarias y militares. Se matizan, naturalmente, con sugerentes promesas de libertad o de mejoramiento de las condiciones de detención. Se trata de un mecanismo de chantaje que busca deteriorar síquicamente al detenido, aumentado su aislamiento, su incertidumbre y su inseguridad, así como sus conflictos familiares y con sus compañeros de prisión.

a.3 El régimen carcelario

Durante la dictadura militar de 1966-1973 se había

dictado un "Régimen de detención para detenidos de máxima peligrosidad", que fuera luego derogado y más tarde nuevamente reimplantado. En 1979 la Junta Militar dictó el Decreto 780/79, que instituyó el "Reglamento aplicable a los detenidos procesados y condenados por delitos subversivos y detenidos terroristas que se encuentran a disposición del Poder Ejecutivo Nacional". Este Reglamento fue reemplazado por uno nuevo, sancionado en 1980, mediante Decreto 929. La comparación entre estos dos últimos permite detectar algunos cambios esencialmente formales. El Reglamento es de extrema severidad y viola notoriamente las "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos", aprobadas por el 1er. Congreso para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, en Ginebra en 1955 y sancionadas por el IV Congreso de las Naciones Unidas.

El rigor del Reglamento se suma al de los Reglamentos Internos de las cárceles y a la arbitraria aplicación que del mismo hacen las autoridades penitenciarias, en el marco del trato vejatorio de los presos. En una nota presentada al Ministro de Justicia, la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de Argentina ejemplifica la situación anotando: "...se cambian constantemente las pautas reglamentarias sin previo aviso y se vigila todo el día a los detenidos. Un botón de la camisa desabrochado, levantar la cabeza para mirar al guardia, cruzar la pierna o cualquier otra actitud insignificante, constituyen motivos suficientes para ser agredido, enviado a calabozo o injuriado. Esto crea en el detenido una permanente tensión nerviosa, cuya persistencia puede originar consecuencias imprevisibles". Podríamos agregar que las variaciones pueden ser inagotables: también se puede sancionar tener abrochados todos los botones, o no mirar al guardia, o todo lo contrario.

a.4 La clasificación de los detenidos políticos

Los militares han inventado una clasificación de los detenidos políticos en recuperables, intermedios e irre recuperables. Esta clasificación —que tiene base exclusivamente política— determina la aplicación de regímenes carcelarios diversos en su rigor pero quizá lo más significativo es que pretende promover la división y la ruptura de la solidaridad entre los presos. Esta clasificación se aplica también a quienes

no tienen acusaciones ante tribunales.

a.5 El régimen de sanciones

Cualquier acto u omisión por parte de los detenidos puede, a capricho del personal de custodia, determinar sanciones.

El aislamiento en celdas de castigo es, normalmente, de un mes de duración, pero puede extenderse a 45 y hasta 60 días. Alojamiento solitario en una celda, normalmente lóbrega, inhabitable, insalubre, con privación de cualquier comunicación con el exterior y con el preso a merced de sus guardianes.

Los traslados de una cárcel a otra funcionan, también, como castigos no escritos. En agosto de 1980, por ejemplo, fue lesionado en una celda de aislamiento por sus carceleros el detenido Agüero; el hecho ocurrió en la cárcel de La Plata y pudo ser denunciado, verificándose las lesiones por los médicos forenses y tomando intervención la Justicia Penal. Ninguno de los responsables fue sancionado, pero los detenidos que promovieron la denuncia fueron trasladados a la Unidad 1, de la Capital Federal, considerada como de régimen más riguroso.

La prohibición de visitas y de correspondencia también es un mecanismo de castigo que se aplica regularmente, con variaciones según la cárcel y la época. Se aumenta, así, el aislamiento del detenido con el mundo exterior, en la búsqueda de que pierda su identidad. Todas estas sanciones, a su vez, tienen una influencia determinante en otros derechos de los detenidos. Por ejemplo, dado que para obtener su libertad condicional los condenados deben "haber observado los reglamentos carcelarios" según el art. 13 del Código Penal, los "partes de sanciones" administrativas operan como impedimento que meritúan los jueces para denegar tal beneficio. En tal modo, las autoridades penitenciarias —dependientes de las Fuerzas Armadas— son determinantes en el goce de un derecho que la Ley reconoce. Pero, además, cabe destacar que el personal penitenciario tiene instrucciones precisas para determinar la aplicación de sanciones. Por ejemplo, uno de los métodos de control de los detenidos al que recurren los carceleros consiste en interrumpir varias veces en la noche el sueño de los presos, para provocar su reacción y generar sanciones por "expresiones irrespetuosas con el personal

penitenciario". Todo mecanismo es hábil para castigar al preso: calabozo de castigo, privación de visitas, privación de correspondencia, privación de recreos (cuando los hay), privación de lecturas, disminución de comida. Es un arsenal arbitrario de medidas para desintegrar la personalidad y afectar la salud física de los detenidos.

Debe tenerse en cuenta que la "Guía informativa para el delincuente terrorista detenido. Normas y deberes", editada en 1979 por el Ministerio de Justicia argentino, recuerda que el detenido "debe la más absoluta obediencia al celador", con lo que cualquier actitud puede ser considerada violatoria de ese deber ilimitado de sometimiento y determinar sanciones como las aludidas.

a.6. Otros mecanismos de presión

El trabajo y el estudio, así como la comunicación con los demás presos y con familiares y amigos son derechos elementales de cualquier detenido, declarados por las "Reglas mínimas" y garantizados por la Constitución Nacional argentina que en su art. 18 establece que las cárceles "serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice".

Nada de esto se cumple en las cárceles argentinas respecto de los prisioneros políticos; la Comisión Interamericana de Derechos Humanos hizo notar en su Informe que reciben mejor trato los presos comunes que los políticos y la propia "clasificación" de los detenidos a la que hemos hecho referencia viola la Regla 6.1. de Naciones Unidas, que prohíbe diferencias entre los reclusos que se funden en opiniones políticas o de cualquier otra especie.

La Regla 37 de Naciones Unidas garantiza una correspondencia fluida y abundante información por los medios de comunicación pública habituales. Los detenidos políticos tienen autorizada correspondencia sólo con familiares directos (no con amigos) y a razón de una carta periódica, en plazos que muchas veces modifican arbitrariamente las autoridades. La garantía de correspondencia implica que no debe ser censurada, censura vedada por otra parte por el mencionado artículo 18 de la Constitución argentina. Sin embargo, los

propios reglamentos carcelarios establecen tal censura; un ejemplo de ello lo es el artículo 45 del Reglamento de la Cárcel de Rawson, que estipula que la correspondencia sea abierta por las autoridades.

Más adelante nos referiremos al problema de la comunicación periódica con familiares. Ahora mencionaremos que el trabajo estuvo prohibido durante mucho tiempo para todos los presos políticos de la dictadura, y sólo ha sido admitido a razón de una hora diaria muy recientemente. Sin embargo, esta hora de trabajo —que se considera no un derecho sino una concesión al preso político— suele ser ilusoria, porque usualmente antes de dirigirse a cumplirlo los presos son sometidos a revisiones minuciosas y vejatorias —usualmente se les exige la desnudez total y se los manosea—, que muchas veces insumen el horario de trabajo.

En cuanto al estudio, a pesar de las Reglas de las Naciones Unidas sobre comunicación por medios públicos, el acceso de periódicos, revistas y libros y recado de escribir es aleatorio y generalmente restringido a revistas de historietas o de deportes, a razón de dos por mes, y no se reciben emisiones de radio o televisión. El ingenio y el coraje de los presos es lo que les ha permitido comunicarse con el exterior, pero sufren una alta dosis de aislamiento de la realidad circundante.

b. La salud física y síquica de los detenidos

Las Reglas Mínimas de Naciones Unidas establecen, entre otros derechos de los detenidos, el de recibir una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, con valor nutritivo suficiente (Regla 91.1); el de ser atendidos por sus propios médicos y odontólogos (Regla 91); el de mantener comunicación periódica con sus familiares y amigos, mediante correspondencia y visitas (Regla 37); el de ser visitados libremente por su abogado, contar con recado de escribir y no ser escuchado en sus conversaciones (Regla 93). Ninguna de estas reglas tienen vigencia alguna para los presos políticos en Argentina. Es que todo el sistema instrumentado por los militares tiende al aniquilamiento físico y síquico de los detenidos. Nos ocuparemos de algunos de estos aspectos.

La salud general de los presos es precaria y a medida que se prolonga el encierro tiende a empeorar, tanto en lo físico co-

mo en lo síquico. No debe olvidarse que en sí misma la vida carcelaria es deteriorante en ambos aspectos; cuánto más en las situaciones extremas que viven los presos en Argentina.

La alimentación es insuficiente y su calidad fluctúa entre mala y pésima, según las cárceles y las épocas. En general los alimentos se preparan con sustancias carentes de vitaminas y proteínas y consisten en grasas. Esta deficiencia se agrava por la ausencia total o parcial de ventilación en las celdas y por la prolongada privación de recreos al aire libre y la prohibición de realizar ejercicios físicos. Con buena suerte, los presos tienen un recreo semanal de una hora al aire libre, tiempo normalmente reducido por la infaltable requisita personal o por presiones tales como perder el recreo o una consulta médica u odontológica alternativamente. La Regla 21.1 y 2, de Naciones Unidas establece el derecho a una hora diaria por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre; en la Argentina no hay tal, ni recreo diario ni ejercicio físico permitido. El prolongado encierro, el hacinamiento, la ausencia de sol y aire y en muchos casos de luz; la mala alimentación; la atención médica virtualmente inexistente, ya que deriva en el suministro de algún analgésico o depresivo; la atención odontológica reducida a la extracción de piezas dentarias hasta el límite de suministrar una prótesis (lo que se expresa en la extracción de piezas sanas para alcanzar el número "reglamentario"); son ingredientes de los mecanismos destinados a aniquilar físicamente a los detenidos, con una secuela de enfermedades físicas graves en muchos casos (13.88% en nuestra muestra) y preocupantes en la totalidad de los presos. Por ejemplo, es muy grande la incidencia de enfermedades gastrointestinales ocasionadas por el tipo de alimentación recibida, pero para poder sobrevivir los presos deben resignarse a seguir la ingesta de la misma ya que el único tratamiento carcelario consiste en una dieta que los pone al borde de la inanición. Los enfermos hepáticos se encuentran en la misma disyuntiva. No se olvide que todos los presos han sufrido bárbaras torturas, que han minado sus resistencias y hacen de sus cuerpos campo propicio a la enfermedad. De allí que hay casos de tuberculosis, brucelosis, ceguera y sordera progresivas, tumores, etc. La atención médica, como hemos señalado, es prácticamente inexistente. No se cumple el principio de

que el preso puede recurrir a su propio galeno y, más aún: los médicos penitenciarios se niegan a permitir que los presos salgan de las cárceles para realizarles exámenes o tratamientos que requieren tales traslados. En tal modo, toda indicación clínica que obligue a sacar de la cárcel al detenido-paciente es dejada de lado; por eso no se indican punciones lumbares, electroencefalogramas, scintigramas, u otros medios de diagnóstico y curación aunque fueren necesarios para integrar un tratamiento adecuado. Por lo mismo, aunque existen consultorios en las cárceles, la mayoría de las consultas se realizan en las celdas y en condiciones absurdas, algunas veces a través de las rejas. Claro está que muchos de esos consultorios carecen de lo básico, como estetoscopio o aparato para medir la presión arterial. A ello cabe agregar que si se prescribe un tratamiento, el médico no verifica ulteriormente que se haya cumplido.

La situación de extrema tensión, el régimen de sanciones, la noción de que existe una ofensiva de aniquilamiento, hace que los presos incluso no reclamen atención médica, porque usualmente son tratados como simuladores si lo hacen y se exponen a castigos.

La salud mental es un problema sensible y grave de las cárceles en general. En el caso de los presos políticos argentinos, al clima y situación normalmente neurotizantes de la privación de libertad se suma una campaña sistemática y planificada para degradarlos y desequilibrarlos.

El cuadro de la vida carcelaria que antes hemos descrito apunta a ese objetivo, muchas veces no ocultado por los siquiátricos carcelarios, que en distintos tonos suelen transmitir a los detenidos la opinión de que "van a salir todos locos de aquí". Pero elementos como la permanente inseguridad, la incertidumbre del tiempo y modalidades de la detención, la ausencia de normas unívocas en la disciplina, el trato cruel y degradante, las carencias de todo tipo, buscan desmoralizar, aislar, desintegrar síquicamente a los detenidos.

La tensión es extrema y cada acto u omisión pueden agravarla. Y las autoridades son el eje sobre el que gira el criterio de aumentar o disminuir la tensión.

Un aspecto de la política militar de aislar y desintegrar al preso, despojándolo de su identidad y de su apreciación de la

realidad, es el régimen de visitas. Ese régimen, que las Reglas Mínimas proclaman, depende de la arbitrariedad administrativa y militar, pero aun en su regulación es violatorio de los derechos de los presos en tanto integra la noción de tratos crueles, inhumanos o degradantes fulminada por la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su artículo 5. Con variación en las cárceles y el tiempo, no existen visitas de contacto con los familiares, y no se permite en absoluto la visita de amigos. Las visitas se realizan a través de un vidrio y por medio de un tubo, siendo no sólo vistas sino también oídas por los carceleros, en violación de las Reglas Mínimas. Las visitas son espaciadas, y en el caso de que los familiares autorizados —padres, esposas e hijos— residan a más de 300 kilómetros de la cárcel respectiva, se autorizan cada 45 días, a razón de una hora diaria durante 6 días consecutivos. Para poder realizar una visita de ese tipo es necesario, naturalmente, ser multimillonario y no tener obligaciones de trabajo ya que, por ejemplo, sólo el traslado desde la ciudad de Buenos Aires a Rawson (cárcel austral, a más de 1,200 kilómetros de la Capital) cuesta dos sueldos mensuales básicos de un obrero especializado.

La visita a través de vidrios, especialmente cuando hay hijos pequeños, determina graves problemas psicológicos tanto de los padres y madres detenidos como de las criaturas: hay niños que nunca han tenido un contacto físico mínimo con su padre o madre, como hay niños que han nacido y vivido en la cárcel hasta que pudieron ser retirados por sus abuelos. Hay niños que no conciben ver a sus padres sino a través de un vidrio. La doble tortura moral es indescriptible, pero suficientemente ilustrativa de la finalidad perseguida por tal sistema. La necesidad de comunicación de los presos con los suyos explica la importancia que para ellos tiene la privación de visitas y de correspondencia como sanciones, y la extrema tensión que antecede y sucede a cada visita. También es explicable la gravedad de la situación de aquellos detenidos que o bien no tienen familiares directos que puedan visitarlos o bien pertenecen a familias de escasos recursos, imposibilitadas de realizar gastos tremendos de traslado, alojamiento y comida.

Debe agregarse que no sólo existe la presión sobre los detenidos, sino que ella también ha sido cuidadosamente y siste-

máticamente planificada y ejecutada contra los familiares. Quienes visitan a los presos son presionados para que los impulsen a declararse arrepentidos y políticamente adictos a la Junta Militar, o decididos a actuar como delatores; pero también sufren tratos degradantes y vejaciones sobre sus personas en cada visita, son interrogados, amenazados y seguidos, o se catean las habitaciones de los hoteles en que se alojan para visitar a sus familiares cuando las cárceles son lejanas. Los presos conocen estas situaciones, y consiguientemente a la alegría de cada visita corresponde el temor por la suerte de los suyos, ya que como es sabido las Fuerzas Armadas han hostigado, perseguido, detenido y hecho desaparecer, o asesinado no sólo a militantes reales o supuestos sino también a familiares insospechables, por el sólo hecho del vínculo familiar.

Todo el sistema, en cada uno de sus segmentos, está destinado a quebrar la resistencia y la identidad del prisionero. Se trata de arrebatarle su yo, de convertirlo en un ser sin nombre ni ubicación en el mundo. Quizá una expresión propia del Reglamento de la Cárcel de Rawson del 20 de agosto de 1979 ilustre más claramente que las palabras la finalidad del sistema implantado por los militares: se prohibió por escrito a los presos reír, cantar, gritar, conversar, jugar... Casi podría decirse, vivir. Y de eso se trata, de asesinarlos fría, premeditada, diariamente.

c. "¡Morirán todos!"

Más de una vez en el curso de estos terribles años de dictadura en Argentina, los presos políticos y sus familiares han oído en boca de sus carceleros de toda jerarquía y profesión expresiones como las que titulan este apartado. Así como es común que los sicólogos y psiquiatras que tienen contacto con los presos y las presas les sugieran que "saldrán locos o muertos de la cárcel", es repetido el episodio de un alto jefe o de un simple celador que dice a algún preso: "Al final los vamos a matar a todos, si no se mueren solos".

El valor demostrado por la mayoría de los presos políticos en Argentina y el fervor y dedicación de los familiares que los apoyan en la medida de sus posibilidades han impedido, hasta ahora, que el genocidio tentado se convierta en realidad

respecto de ellos. Sin embargo, hemos asistido en 1979 y 1980 a la noticia de que cinco presos políticos argentinos se habrían suicidado en sus celdas. Edgardo Domingo Guerra, Miguel Vivanco, Gabriel Francisco Debenedetti, Eduardo José Schiavone y Raúl Cominatto son sus nombres. No hubo tales suicidios, es una hipótesis razonable ante la criminalidad de las acciones de las Fuerzas Armadas en Argentina; si los hubo, la responsabilidad directa de los militares es absoluta, porque el régimen que han instrumentado apunta al aniquilamiento físico y síquico de los prisioneros políticos.

Pero estamos ciertos que los militares genocidas no lograrán su objetivo. A impedirlo apunta este esfuerzo.

Con estas breves informaciones sobre la situación de los prisioneros políticos en Argentina y los antecedentes del cruel panorama enunciado, los organismos de solidaridad argentinos en el exilio mexicano que hemos confeccionado este "dossier" entendemos haber difundido, una vez más, una realidad tan alejada en sus consecuencias de las pautas culturales de los pueblos civilizados que muchas veces no puede siquiera ser imaginada por quienes no la vivencian a través de la propia experiencia o de referencias directas de las víctimas.

La opinión pública internacional se ha visto conmovida, a partir del golpe militar de 1976 en Argentina, al conocer la política de desaparecimiento forzado de personas instaurada sistemáticamente por las Fuerzas Armadas. También sabe que existen miles de argentinos y de habitantes de la Argentina que han sido encarcelados. Lo que no siempre se ha advertido ha sido la profundidad del problema que ello plantea y la política de aniquilamiento físico y síquico que enmarca la actitud genocida institucionalizada por el régimen terrorista de Estado de esas Fuerzas Armadas; esta inadvertencia se puede atribuir, por lo menos en parte, a que el trato cruel y degradante en las cárceles argentinas tiene manifestaciones menos hirientes que la desaparición de 30,000 detenidos-desaparecidos y el mundo de horror de los campos de concentración. Y, sin embargo, en ambos casos está en juego el mismo valor fundamental: la vida humana.

Con este documento reiteramos nuestro llamado para que todos los demócratas y revolucionarios del mundo; sus organizaciones políticas, sindicales, religiosas, universitarias y culturales y los gobiernos democráticos y progresistas realicen esfuerzos sostenidos para lograr la liberación de todos los prisioneros por causas políticas en Argentina, cualquiera sea su situación jurídica aparente. Esta acción debe ser permanente y múltiple, y puede asumir las formas y modalidades consiguientes a la naturaleza y objeto de cada organismo y a las vías elegidas por cada persona. Desde enviar reclamos públicos o privados a la Junta Militar argentina y a los organismos internacionales en relación a la situación general o particular

de prisioneros políticos en Argentina, hasta formar grupos que patrocinen específicamente a uno o más detenidos, o reunir fondos para aliviar su situación y la de sus familiares, todo mecanismo es válido para conformar un gran movimiento que exija del gobierno militar argentino el estricto respeto de los derechos humanos y la libertad de todos los prisioneros políticos.

... de los prisioneros políticos en Argentina, hasta formar grupos que patrocinen específicamente a uno o más detenidos, o reunir fondos para aliviar su situación y la de sus familiares, todo mecanismo es válido para conformar un gran movimiento que exija del gobierno militar argentino el estricto respeto de los derechos humanos y la libertad de todos los prisioneros políticos.

Editan

COMISION ARGENTINA DE DERECHOS HUMANOS (CADHU)

COMISION ARGENTINA DE SOLIDARIDAD (CAS)

**COMISION DE SOLIDARIDAD DE FAMILIARES DE PRESOS:
MUERTOS Y DESAPARECIDOS POR RAZONES POLITICAS
EN ARGENTINA (COSOFAM)**

COMITE DE SOLIDARIDAD CON EL PUEBLO ARGENTINO (COSPA)

COMUNIDAD DE CRISTIANOS ARGENTINOS (CCA)

CRISTIANOS ARGENTINOS EN EL EXILIO (CAE)

FRENTE ARGENTINO DE CINEASTAS (FRACIN)

**GRUPO DE ARQUITECTOS E INGENIEROS ARGENTINOS
EN MEXICO (GAIAM)**

**TRABAJADORES DE LA SALUD MENTAL ARGENTINOS
EN MEXICO (TSMAM)**

TRABAJADORES Y SINDICALISTAS ARGENTINOS EN EL EXILIO (TYSAE)

UNIDAD Y RESISTENCIA ARGENTINA EN EL EXILIO (URAE)

MEXICO, 1981